



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

Miembros de la corporación asistentes

- D. Juan Casanova Correa (Alcalde-Presidente.-IULV-CA)
- D. Francisco Javier Gavira Montero (IULV-CA)
- D. D^a. Isabel Cañamaque García (IULV-CA)
- D. Lorenzo Sevilla Isidro (IULV-CA)
- D^a Paloma Delgado Jiménez (IULV-CA)
- D. Francisco Vaca García (PSOE)
- D. Eugenio Salas Jiménez (PSOE)
- D^o. Victoria Eugenia González Salas (PSOE)
- D. Jose Alejandro Mogollo Galván (PSOE)
- D^a. Carmen María Baladé Ortega (PSOE)
- D^a. Maria Pilar Lobato Carrión (PP)

Secretaria General

- D^a. Olga Sánchez de Medina Alcina

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, siendo las diecisiete horas del día diez de Noviembre de dos mil once, se reúnen, previa convocatoria efectuada al efecto, los señores concejales arriba mencionados, al objeto de celebrar Pleno extraordinario con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS CON FECHA 06 DE OCTUBRE Y 24 DE OCTUBRE DE 2011.-

Leída la minuta de las Actas de las Sesiones celebradas los días 06 y 24 de Octubre de 2011 las mismas quedan aprobadas por **UNANIMIDAD**.

PUNTO II.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 457/2011.-

Se conoce decreto de alcaldía con el tenor literal siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA N° 457/2011

En Castellar de la Frontera a 20 de Octubre de 2011

Celebradas las elecciones locales el pasado día 22 de mayo de 2011, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 11 de Junio de 2011, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

PRIMERO. Nombrar a la Sra. Concejala Doña Pilar Lobato Carrión, COORDINADORA DEL ÁREA DE TURISMO en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, que se añadirá a las funciones que se otorgaron mediante Decreto de Alcaldía nº 319/2011.

Dicho nombramiento conllevarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que permanecerá correspondiendo al Alcalde.

SEXTO. Notificar personalmente la presente resolución a la interesada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Juan Casanova Correa, en Castellar de la Frontera, a 20 de Octubre de 2011; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí,
La Secretaria General,
Fdo.- Olga Sánchez de Medina Alcina

El Alcalde,
Fdo.- D. Juan Casanova Correa

PUNTO III.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE GASTOS SUNTUARIOS.-

Se conoce propuesta de Alcaldía con el tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 9 de agosto de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 08 de agosto de 2011 y al estudio técnico-económico,

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se ajustan a los costes previsibles derivados de y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Gastos Suntuarios del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, quedando la misma con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Castellar de la Frontera.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

ARTÍCULO 4. Base Imponible

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola, que será establecido por el Ayuntamiento, atendiendo a la clasificación y al valor asignable y a las rentas cinegéticas o piscícolas que al efecto se establezcan mediante la correspondiente Orden Ministerial.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el veinte por ciento (20%)

ARTÍCULO 6. Período Impositivo y Devengo

El Impuesto tiene carácter anual e irreducible, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Gestión del Impuesto

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto (*enero*) y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

ARTÍCULO 8. Pago e Ingreso del Impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria].

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor

La presente Ordenanza fiscal, se aprobará por el Pleno de este Ayuntamiento y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

**ANEXO
MODELO DE DECLARACIÓN**

DATOS DEL TITULAR DEL COTO	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS FÍSICOS DEL COTO	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
DATOS DE LAS PARCELAS:	
N.º de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto	
DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán

examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Castellar de la Frontera a 18 de octubre de 2011

EL ALCALDE

Fdo.: D. Juan Casanova Correa

El Sr. Presidente otorga la palabra al Portavoz del Grupo IU quien, brevemente, expone que se trata de la modificación de una Ordenanza fiscal ya existente para adaptarla a la legalidad.

Sin más intervenciones se procede a la votación de la propuesta resultando la misma APROBADA por UNANIMIDAD

PUNTO IV.- ORDENACIÓN-APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON TENDIDOS ELÉCTRICOS.-

Se conoce propuesta de Alcaldía con el tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 04 de Noviembre de 2011, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

SEGUNDO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa

TERCERO. Visto el Proyecto de Ordenanza de figura en el Expediente

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, *con el tenor literal siguiente:*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.-

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.
- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía , gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.
- f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones , líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de “vías públicas” que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.-

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.-.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias-

2.- las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.-

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b).- En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos *una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa*, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 20..., permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera en Pleno, en sesión ordinaria de de Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones (*o en su caso aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha*)

Visto Bueno,

El Secretario,

El Alcalde.

ANEXO I:

TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS: Constituirán la CUOTA TRIBUTARIA/anual

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA			
	A	B	C
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	4,51	38,80
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	4,51	25,27
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - > 30 KV)	4,2	4,51	18,95
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	4,51	15,97
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	4,51	24,81
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	4,51	135,35
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	4,51	203,03
TIPO H. Un transformador o similar.	10	4,51	45,12

**GRUPO II: AGUA, GAS,
HIDROCARBUROS**

	A	B	C
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	4,51	27,07
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	4,51	2.255,85



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 CASTELLAR DE LA FRONTERA
 (Cádiz)

TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m ² .	1000	4,51	4.511,70
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³ .	100	4,51	451,17
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	4,51	2.255,85
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	4,51	13,54
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	4,51	27,07
Tipo H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	4,51	36,09
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	4,51	45,12
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	4,51	9,02

GRUPO III.- COMUNICACIONES

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	6	4,51	27,07
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	4,51	13,54
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	4,51	18,05

GRUPO IV.- OTROS

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
Por cada m ³ realmente ocupado en el subsuelo	1	4,51	4,51
Por cada m ³ realmente ocupado en el suelo	2	4,51	9,02
Por cada m ³ realmente ocupado en el vuelo	3	4,51	13,54
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados¹ podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Castellar de la Frontera a 06 de Noviembre de 2011

EL ALCALDE

Fdo.- D. Juan Casanova Correa

Interviene el Portavoz del grupo IU.- En la acción de gobierno nos enteramos por distintos cauces de que los tendidos eléctricos de ENDESA deberían de pagar una tasa por la ocupación, en este caso, del espacio aéreo de los terrenos que son públicos. Mirando los distintos tendidos eléctricos y puestos en contacto con los técnicos hemos visto que efectivamente había una serie de kilómetros, bastantes, en los cuales la compañía eléctrica suministradora que utiliza ese espacio aéreo a lo largo de este territorio municipal debería pagar una tasa. Una tasa que no estaba regularizada, y lo que hacemos en este caso es presentar esta propuesta de alcaldía para que en caso de ser aprobada paguen la tasa correspondiente.

Hemos de tener en cuenta, para la información de este Pleno, que la elaboración de este documento, no sabemos si lo aceptará de plano ENDESA, o , como también prevemos, puede ser que en un momento determinado la peleen en los tribunales. En cualquier caso, nosotros sí estamos dispuestos a establecerla. La ha hecho un equipo jurídico, es un documento bastante caro porque lo ha tenido que hacer un equipo jurídico que está trabajando para otros ayuntamientos, lo cual nos garantiza que casi con total seguridad la tasa nos beneficia. Según los cálculos estimados, estaríamos hablado casi aproximadamente de entre 45.000 € y 47.000 € que tendrían que abonar al Ayuntamiento por tasa de ocupación del dominio público y, en caso de que nos fuera favorable, pues veríamos la posibilidad de la retroactividad en la aplicación de esta tasa, pero eso ya lo tendríamos que ver con más detenimiento.

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

Interviene el Portavoz del Grupo PSOE.- Nosotros en relación a esta ordenanza decir que la hemos leído detenidamente y mientras que no recopilemos más datos nosotros nos vamos a abstener.

Sin más intervenciones se procede a la votación de la propuesta quedando la misma APROBADA con los votos a favor del grupo IU (5 votos) y el PP (1 voto) y con la abstención del grupo PSOE (5 votos).

PUNTO V.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA.-

Se conoce propuesta de Alcaldía con el tenor literal siguiente:

«Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante.

Visto, además la necesidad de adoptar medidas de transposición por las Entidades Locales del a Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y de Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, y vista la necesidad de modificar por tanto la Ordenanza municipal de comercio ambulante

Visto el informe de Secretaría de fecha 06 de Noviembre de 2011 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 04 de Noviembre de 2011

Se Propone al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que adopte el siguiente ,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Castellar de la Frontera. de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Castellar de la Frontera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.
- d) Otros tipos de comercio, en su caso. ²

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Castellar de la Frontera, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

² Entre los relacionados en el artículo 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

2. La duración de la citada autorización será de un año³, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

³ *Determinar la duración dentro de los márgenes señalados en el art. 3.1, párrafo tercero, en su nueva redacción dada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.*

En dicho art. el plazo es de uno a cuatro años, y con prórroga exclusivamente en los supuestos que cita. Se podría entender que una vez fijada la duración no cabría renovación automática.

Para el caso de establecer una duración superior a un año (o la máxima de 4), se podría arbitrar por el Ayuntamiento un sistema de declaración responsable anual con el fin de controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las oportunas tasas que se establecieran en la Ordenanza Fiscal correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente⁴, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

⁴ En la Ordenanza se podrá especificar el órgano que tenga atribuida esta competencia (Alcalde/Alcaldesa, Junta de Gobierno Local o Pleno)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al termino del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. Ellos mercadillo del término municipal de Castellar de la Frontera, se ubicará en la Calle Juan Carlos de esta localidad

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, y el horario del mismo será desde las 9:30, hasta las 14:00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 30 puestos.

2. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 20.- Mercadillo Rural.-

Durante todos los Domingos del año, y en horario de 9:30 a 19:00, se podrá autorizar en la Plaza Andalucía de Castellar de la Frontera, la celebración de un Mercadillo Rural, en el que instalen puestos de venta de productos agrícolas y ganaderos, así como de artesanía local, con las mismas condiciones que se exigen para el mercadillo habitual.

CAPITULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 21. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se podrán fijar itinerarios variables en todo el término municipal

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 11:00 hasta las 14:00horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 22. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 23. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TITULO V

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 24. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 26. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 27. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 29. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

NOTAS

Única.- Los "otros tipos de comercio" a los que se refieren los artículos 2.d) y 25, son los relacionados en el art. 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en el apartado 1 del mencionado art. 2.
- c) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales, arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

La regulación de estas modalidades comerciales, al caer fuera del ámbito de la Ley citada, son competencia exclusiva de la corporación municipal, que puede regularlos en la Ordenanza, pero se estima que dicha regulación debiera realizarse en otra ordenanza distinta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

En Castellar de la Frontera a 06 de Noviembre de 2011

EL ALCALDE

Fdo.- D. Juan Casanova Correa

Interviene el Portavoz del Grupo IU.- En este caso se trata de una ordenanza que ya existía y que se trata de adaptarla a la legislación vigente. En ella está todo perfectamente explicitado. Si hay alguna cosa que los demás grupos consideran que debiéramos añadir, cortar, quitar, etc..., yo creo que es el momento de decirlo.

Interviene el Portavoz del grupo PSOE.- Nosotros estamos de acuerdo en la ordenanza, pero en el Capítulo III, en el cual habla del Comercio Itinerante, su Artículo 21, en su punto 2 dice que “el comercio itinerante podrá ejercerse desde las 11 hasta las 14 horas”. Yo creo que eso fastidia a los pequeños comerciantes de Castellar. Por lo tanto, debería aparecer “a partir de las 14 horas y con la autorización municipal”.

Interviene el Portavoz de IU.- Lamento que no sea así porque yo también cuando lo ví se lo dije al Alcalde y, además, le puse un ejemplo, el camión de los helados. Ha sido un lapsus.

Sin más intervenciones se procede a la votación de la propuesta resultando la misma APROBADA por UNANIMIDAD.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA ENERGÍA SOSTENIBLE.-

Se conoce propuesta de Alcaldía con el tenor literal siguiente:

“Vista la Adhesión del municipio de Castellar de la Frontera al Pacto de Alcaldes promovido por la Unión Europea.

Visto que se ha recibido de la Consejería de Medio Ambiente un documento resumen del Plan de Acción Energética Sostenible (PAES) que obra en el expediente, para que sea firmado y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, para su posterior remisión a la Oficina del Pacto de Alcaldes en la Unión Europea (COMO)

Por todo lo anterior vengo a formular la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el Documento Resumen del “Plan de Acción para la energía sostenible” que obra en el expediente

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del documento que se aprueba

Tercero.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, así como también a la Oficina del Pacto de Alcaldes en la Unión Europea COMO en Bruselas.

En Castellar de la Frontera a 06 de Noviembre de 2011

EL ALCALDE

Fdo.- Juan Casanova Correa

Interviene el Sr. Alcalde para aclarar que se trata del llamado Pacto de Alcaldes que es a nivel europeo, y se trata de asumir el compromiso de reducción de emisión de gases de efecto invernadero, específicamente el CO₂, y el compromiso del llegar al año 2020 con una reducción del 20%. En este caso, la plantilla del plan de acción la tienen todos los componentes de este pleno. Lo que se establece para Castellar en base a las distintas acciones que se podrían desarrollar de aquí al año 2020, y la reducción del CO₂ sería en torno al 35% y bien, son toda una serie de medidas que el equipo de gobierno considera que son muy adecuadas y equilibradas y que si podemos incluso superar esa reducción pues lo intentaremos.

Interviene el Sr. Portavoz del grupo PSOE.- (solicita que conste en acta literalmente su intervención)

Castellar de la Frontera es uno de los municipios de Andalucía que está dando pasos agigantados para dar cumplimiento al Pacto de Alcaldes. Un pacto impulsado por los socialistas en el Gobierno Local y que siendo conscientes de las necesidades de depuración de las aguas residuales urbanas del municipio impulsó la construcción de la nueva EDAR que en breve se pondrá en marcha.

Recordar que después de haber participado en Punta Umbría (Huelva) y haber firmado el Pacto de Alcaldes en el año 2009 y siendo junto al Ayuntamiento de Los Barrios los únicos de la Comarca del Campo de Gibraltar en adherirnos a esta iniciativa europea para promover la eficiencia energética, la lucha contra los efectos del cambio climático y la reducción de CO₂ en la atmósfera. La firma de ese



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

acuerdo, que integra a las ciudades y pueblos más activos en la lucha contra el calentamiento global, tuvo lugar en el marco de la conferencia Europea de Acciones Locales contra el Cambio Climático.

Como fruto de la firma del Pacto de Alcalde, se desarrollan en Europa los Planes de Acción para la Energía Sostenible (PAES) . Unos planes que recogen un conjunto de medidas y acciones concretas ordenadas en el horizonte temporal 2007 – 2020 y permiten reducir en un 20% las emisiones de CO2 anuales que han tenido los municipios en relación con las generadas en 2007, que se ha tomado como año de referencia.

- **Beneficios** para los ayuntamientos:
 - ⇒ Reducción de emisiones
 - ⇒ Reducción de gastos: medidas de ahorro y eficiencia energética
 - ⇒ Contribuir al desarrollo económico del tejido empresarial local: modelos de negocios de colaboración público-privado
 - ⇒ Desarrollo de sostenibilidad ambiental, económica y social

En definitiva, los PAES suponen un impulso desde la Administración a la **mejora del medio ambiente** de nuestros municipios así como **generación de empleo y riqueza** para la ciudadanía.

El PAES de Castellar de la Frontera fue impulsado por el Gobierno Socialista en la anterior legislatura, con la firma del Pacto de Alcaldes mencionado anteriormente, que da como fruto este Plan de Acción de Energía Sostenible que hablamos.

Como sabemos Castellar de la Frontera es uno de los municipios de la provincia de Cádiz que ha recogido el PAES, entregado por la Consejería de Medio Ambiente. Castellar de la Frontera junto a los municipios de Algar, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, San José del Valle, Setenil de las Bodegas, Torre Alháuquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra materializan su compromiso a través de los PAES .

- Nos consta que Andalucía presentó a la UE la totalidad de estos Planes en el primer cuatrimestre del año. En el mes de marzo se entregaron 230 planes adicionales y en abril los restantes.
- La Consejería de Medio Ambiente, junto con las 8 diputaciones provinciales, es el soporte y apoyo de los municipios andaluces adheridos al Pacto de los Gobiernos Locales, desarrollando labores de coordinación y liderazgo, asesoramiento en la elaboración de los PAES, y apoyo en el proceso de elaboración y homogenización de entregas ante la UE.

Por lo tanto desde el Grupo Municipal Socialista vamos a aprobar el documento resumen del Plan de Acción para la Energía Sostenible.

Sin más intervenciones se procede a la votación de la propuesta quedando la misma APROBADA por UNANIMIDAD

PUNTO SÉPTIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR EN DEFENSA DEL MUNICIPALISMO ANDALUZ ANTE LA DECISIÓN DEL PSOE DE IMPEDIR QUE LOS ALCALDES PUEDAN SER DIPUTADOS EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

La Comisión de Presidencia de Parlamento de Andalucía, ha aprobado una propuesta de resolución por la que se impulsará una modificación legislativa que hará incompatible el ejercicio del cargo público de los Alcaldes y Presidentes de la Diputación con el de Parlamentario andaluz.

La decisión de excluir del Parlamento andaluz a todos los alcaldes de Andalucía, so pretexto de la profundización en la transparencia y la calidad democrática, es realmente un ataque antidemocrático en toda regla al municipalismo andaluz.

Los municipios andaluces han jugado un papel extraordinario en la construcción de nuestro estado autonómico. De ellos partió la iniciativa para que Andalucía asumiera su autonomía plena por el art. 155 de la Constitución Española; con ellos se ha establecido el entramado institucional de la Comunidad Autónoma; por ellos todos los andaluces han sido atendidos en sus necesidades y en sus reivindicaciones, pues sin los ayuntamientos es imposible entender la prestación de los servicios públicos, incluso en competencias que no les correspondían.

Los Ayuntamientos son, por naturaleza, la base de la política. Los ciudadanos viven en los pueblos y ciudades de Andalucía. En ellos trabajan, estudian, juegan, se mueven, se relacionan, aplauden y protestan. La administración más cercana tiene el valor primero del deber público: la atención al ciudadano. Y al frente de ella están los Alcaldes. Los alcaldes son la primera línea de la política, la razón y la vocación que establece una relación directa y constante con sus conciudadanos. Por eso el municipalismo representa la cara más verdad del político: su compromiso directo con los vecinos, con sus vicisitudes y con sus esperanzas.

Los alcaldes andaluces han tenido un papel fundamental en nuestra democracia, y muy especialmente en la vida del Parlamento andaluz. Del municipalismo han salido las caras políticas más conocidas en la historia reciente de Andalucía.

Todos los partidos políticos han tenido en sus escaños a grandes alcaldes y alcaldesas, y nombres como el de Marín Rite, Teófila Martínez, Julio Anguita o Pedro Pacheco han jugado un papel destacadísimo en la vida pública de nuestra comunidad, sin olvidar a otros muchos alcaldes y parlamentarios de menos proyección mediática pero que han estado compatibilizando sin problema alguno sus responsabilidades locales y autonómicas. Todos han sido buenos alcaldes y buenos parlamentarios. Todos llevaron la voz del pueblo al Parlamento Andaluz, la casa de todos los andaluces.

Los munícipes han aportado un aspecto esencial que conforma el ideario popular: la idea de que la política se hace desde abajo, desde la calle, desde el sentir de los vecinos: Yerra quien cree que Andalucía se puede construir desde los despachos o desde los laboratorios y las ingenierías políticas de los gobiernos y de los partidos. Acierta quien concibe la política desde la cercanía de quienes son los verdaderos protagonistas y destinatarios de ella: las personas.

Por eso, la decisión tomada sólo puede entenderse desde el interés partidista más abyecto y más alejado de la ciudadanía, una ciudadanía que recientemente ha acudido a las urnas en índices de participación más que notables y que ha refrendado el interés y la confianza en la política y en sus representantes más directos: los alcaldes.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo municipal Popular propone a este pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

1. Rechazar rotundamente la decisión acordada por el PSOE de prescindir de los Alcaldes en la Cámara Autonómica Andaluza, por ser nefasta y constituir una auténtica cacicada contra los intereses del municipalismo andaluz y, por ende, de los ciudadanos de Andalucía.
2. Denunciar el retroceso democrático sin parangón que supone prohibir la presencia en la Cámara andaluza de los Alcaldes. En estos momentos, cuando en la calle se reivindica una mayor participación de los ciudadanos en la política, cuando incluso se abre la posibilidad de que los ciudadanos hablen en el Parlamento, es una contradicción que se prohíba la presencia en la cámara andaluza a quienes representan la voz de los 8 millones de andaluces. Apartar del Parlamento a quienes saben más de la crisis que pasan las familias y las necesidades de los ciudadanos no hace más que añadir a la política un grado de insensibilidad y lejanía que perjudica la recuperación de la confianza en ella.
3. Censurar que una reforma que afecta al régimen electoral y a las incompatibilidades se acometa sin consenso y sin acuerdo de todos los partidos políticos. El momento en que se ha suscitado este debate, a escasos meses de la celebración de las elecciones, no es el más propicio para llevar a cabo cambios en las normas electorales, normas que por su naturaleza política deben ser acordadas por todos. Es una aberración pretender autoritariamente fijar nuevas reglas de juego cuando el partido toca a su fin.
4. Reprobar la contradicción que supone establecer un régimen de incompatibilidades que inhabilita a los alcaldes para que sean diputados autonómicos, y no a los alcaldes para que sean diputados nacionales, senadores o eurodiputados. ¿Por qué no pueden tener los alcaldes la responsabilidad de representar a los ciudadanos en el Parlamento Andaluz y sí representarlos en otras instituciones? Por eso, esta decisión es también una bofetada a la dignidad de la propia institución parlamentaria.
5. Calificar de improcedente la ausencia de los alcaldes en el Parlamento, ahora que por mandato estatutario se va a desarrollar la segunda descentralización. El papel del municipalismo ha tenido su reconocimiento en el Estatuto de Autonomía. Su Título III es el logro jurídico-político que encumbra la importancia de lo local en la vida de los andaluces. Sería una traición al Estatuto que los verdaderos concedores de las necesidades de los pueblos y ciudades de Andalucía quedaran al margen del Parlamento en pleno debate del nuevo marco competencial y financiero de los Entes Locales.
6. Anunciar que nuestro Grupo, promoverá cuantas medidas políticas y jurídicas estén a su alcance para hacer frente a este fraude político, que supone eliminar la voz de los municipios, la voz de los andaluces, de nuestro Parlamento.

En Castellar de la Frontera a 25 de Julio de 2011
Fdo.- Pilar Lobato Carrión.

Interviene el Portavoz del Grupo IU.- Nosotros hay bastantes partes con las que no estamos de acuerdo con lo redactado, y tenemos nuestras dudas. Tal conforme estamos ahora, y como hemos visto antes al anterior equipo de gobierno mal entendemos que haya alcaldes que además puedan ser parlamentarios o diputados. Entendemos que esta es una labor totalmente absorbente y de dedicación casi exclusiva. No obstante, también entendemos que no es ningún fraude democrático que uno, en su condición de Alcalde se presente a unas elecciones. La gente sabe de su condición de Alcalde y si lo votan....pues, si lo puede compatibilizar que lo compatibilice. Nosotros entendemos que no tiene que haber una norma que restrinja que uno puede compatibilizarlo.

En lo redactado hay algunas partes, y no quiero entrar en matices, que no estamos de acuerdo. Lo que sí manifestamos es que aquí se añade a los acuerdos: uno: que independientemente de los cargos institucionales que se ocupen solamente se cobre un sueldo, nosotros estamos dispuestos a votar la moción a favor. Es decir, una persona puede ostentar cuantos cargos institucionales quiera. Si ha sido



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

elegido democráticamente, pues que los ostente, pero que cobre solamente un sueldo. Lo que no estamos dispuestos es a aprobar la moción tal y como está la legislación, y es que se pueden cobrar allá tantos sueldos como cargos institucionales se tenga. Con lo cual, si una persona acapara tres cargos institucionales, puede cobrar tres cargos. Nosotros no estamos de acuerdo con eso y, por tanto, si en los acuerdos se pone otro acuerdo que es que se opte por uno de los sueldos, supongo que elegiría el que más remuneración tendría.. Nosotros exigiríamos, para poder dar nuestro voto afirmativo, que se consignara o se añadiera un acuerdo en estos términos y su redacción se la dejamos, en este caso, al partido popular, pero que se refiriese a que no se puede cobrar más que por el ejercicio de un cargo institucional.

Interviene la Portavoz del grupo PP.- Yo no tengo ningún problema en que eso sea así.

PUNTO VIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE REPROBACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS DE JOSEP ANTONI DURAN I LLEIDA HACIA ANDALUCÍA.-

Se conoce Moción del Grupo Municipal Socialista con el tenor literal siguiente:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

“REPROBACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS DE JOSEP DURAN I LLEIDA HACIA ANDALUCÍA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días Andalucía ha vuelto a ser agredida con declaraciones incidentes y deplorables, en este caso de un dirigente catalán, el Diputado Durán i Lleida, que hace unos días menospreció a nuestra tierra, y llevó a cabo un ataque gratuito hacia la imagen de nuestra comunidad, y contrario a los intereses y a la identidad de los andaluces. En concreto, el diputado de la derecha nacionalista catalana ha arremetido contra uno de los pilares básicos de nuestro modelo de desarrollo social y económico, aquel que garantiza la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la vertebración de l territorio. Nuestro Parlamento votará esta semana una PNL de reprobación de las palabras del líder catalán y de defensa de las políticas sociales andaluzas.

Andalucía es una tierra moderna, trabajadora y emprendedora, a la vanguardia en múltiples sectores estratégicos, una comunidad cuyo esfuerzo y solidaridad han sido clave en el progreso de España. Con la fuerza de los hechos, la realidad de la comunidad Autónoma andaluza se ha impuesto sobre prejuicios, los tópicos y los estereotipos negativos con los que algunos han tratado de frenar u obstaculizar el desarrollo de esta tierra.

En el caso de Durán i Lleida, esta no es la primera vez que hace declaraciones ofensivas hacia Andalucía, por lo que estas no se deben sólo al desconocimiento o ignorancia, sino que forman parte de una estrategia diseñada con el objetivo de descalificar y poner en cuestión uno de los pilares básicos de nuestro modelo socioeconómico.

Las manifestaciones del político catalán responden al deseo de la derecha nacionalista catalana de poner en cuestión las políticas que Andalucía ha impulsado a favor del mantenimiento y consolidación del Estado de Bienestar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

Las políticas de desarrollo andaluzas, puestas en juicio por el líder catalán, se han materializado en una mejora significativa de las condiciones de vida de nuestros pueblos, y en la reducción de los desequilibrios producidos por anteriores etapas.

Las insultantes declaraciones que diversos líderes de la derecha española han venido haciendo sobre Andalucía han logrado que otras formaciones hayan situado el punto de mira sobre nuestra tierra. A algunos les interesa hacer creer que Andalucía siendo una tierra subdesarrollada, indolente y subsidiada. Por ello, continuamente atacan nuestra lengua (para Montserrat Negrera, del PP catalán, Magdalena Álvarez “tiene un acento que parece de chiste”), la educación de nuestros niños (Ana Mato del PP aseguró “que los niños andaluces son prácticamente analfabetos”), la figura del padre de la patria andaluza (Vidal-Cuadras del PP que llamó a Blas Infante “cretino integral, el más tonto de España”) o la solidaridad andaluza (Joal Puigercós de ERC declaró que en Andalucía no paga impuestos ni Dios).

Hay que aclarar, en el caso de Durán i Lleida, que el PER no es un subsidio, sino un plan de inversiones en infraestructuras que financia el Gobierno en pueblos de Andalucía y Extremadura, para la mejora de nuestros pueblos y zonas rurales. Este plan, ahora denominado AEPSA, tiene como objetivos fundamentales: la protección ante el desempleo, la generación de nuevos puestos de trabajo, así como la formación de los trabajadores agrarios.

El trabajo realizado por los andaluces y andaluzas, en estos años, merecen el máximo respeto. Los sucesivos gobiernos democráticos andaluces han situado a nuestra región como portadora de la bandera del progreso. Hoy podemos hablar de una Andalucía del siglo XXI: moderna, emprendedora e innovadora.

Las manifestaciones ofensivas vertidas contra Andalucía suelen demostrar, ante todo, una gran ignorancia de quien las pronuncia. Los andaluces no necesitamos reafirmar nuestra identidad ante nadie. Por todo ello, los andaluces y andaluzas merecen una rectificación inmediata por parte de Duran i Lleida que afirmó que los agricultores “reciben un PER para pasar una mañana o toda la jornada en el bar del pueblo”, porque estas palabras encierran un absoluto desprecio a Andalucía, desde planteamientos clasistas, basados en tópicos que degradan la imagen y afectan seriamente a la dignidad de los andaluces y andaluzas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera propone para su aprobación el siguiente

ACUERDO.-

El Ayuntamiento de Castellar de la Frontera insta al Consejo de Gobierno de la junta de Andalucía a:

1. Reprobar las manifestaciones de Joseph Antoni Duran i Lleida porque constituyen una ofensa hacia el pueblo andaluz en su conjunto y exigen un pronunciamiento firme de condena unánime por parte de este Pleno.
2. Solicitar al diputado Duran i Lleida una disculpa clara ante los andaluces y andaluzas por sus manifestaciones.
3. Rechazar contundentemente los ataques vertidos contra el PER, la renta y el subsidio agrario, realizados desde el más absoluto desconocimiento, teniendo en cuenta los positivos efectos que la implantación y ejecución de dichos proyectos han supuesto como generadores de empleo de los colectivos de jóvenes y mayores de 45 años facilitando su acceso al mercado laboral, y contribuyendo, de este modo, a una mejora considerable de las infraestructuras y servicios en aquellos territorios donde se han llevado a efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

4. Rechazar la estrategia puesta en marcha desde determinados sectores de la derecha política de nuestro país, para poner en cuestión esta política de apoyo a los trabajadores, un rasgo distintivo de nuestro modelo de desarrollo social y económico, que garantiza la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la vertebración del territorio, elementos propios del Estado de Bienestar.
5. Reconocer y defender los beneficios del PER, así como de las políticas de desarrollo socioeconómico puestas en marcha en Andalucía, que han contribuido al mantenimiento y consolidación del Estado de Bienestar en nuestro país.
6. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a remitir a Duran i Lleida cumplida información sobre la naturaleza, objetivos y resultados de los Planes de empleo Rural, con el fin de evitar nuevos pronunciamientos en base a planteamientos absolutamente erróneos sobre la realidad de Andalucía.
7. Elevar al Parlamento de Andalucía, Parlamento de Cataluña y Senado un pronunciamiento en este Pleno en contra de todas las declaraciones ofensivas vertidas contra nuestra tierra.
8. Apoyar la defensa que el Presidente de la junta de Andalucía y su gobierno hacen de la dignidad del pueblo andaluz y sus gentes, así como el rechazo absoluto a todo tipo de declaraciones que denigren a Andalucía.

En Castellar de la Frontera a 3 de Noviembre de 2011

Interviene la Portavoz de PP.- Nosotros estamos de acuerdo con la reprobación a Jose Antonio Duran i Lleida, con lo que no estamos de acuerdo es con que se utilice para cargar contra la derecha y, entonces, si se retiran algunos párrafos votaríamos a favor, si no tendríamos que votar en contra aun estando de acuerdo con la reprobación a Duran i Lleida.

Interviene el Portavoz de IU.- Lo he comentado ya otras veces y espero que nosotros mismos nos apliquemos el cuento. Yo, sinceramente, creo que estas mociones debemos de consensuarlas porque todo el mundo creo que estamos de acuerdo estando en contra de estas manifestaciones. Lo que no me parece lícito, o un poco inmoral, es que se aproveche la reprobación a Duran i Lleida, con lo que nosotros estamos totalmente de acuerdo y, por tanto, en contra de esas declaraciones, para hacer loas de un determinado grupo político. Entonces, yo creo que se juntan, y perdonarme por la expresión, las churras con las merinas. Una cosa es reprobación la actuación y otra cosa es decir que el gobierno andaluz que ha hecho o que no se que...mire usted, el gobierno, la oposición y los partidos de la oposición. Yo creo que todo el mundo que está en política quiere defender al pueblo andaluz en este caso, tanto la izquierda como el PA y hasta el Partido Popular. Entonces, en principio no quiero entrar en mucho más debate, aunque yo matizaría muchas más cosas que se dicen del PER, no obstante, nosotros estaríamos de acuerdo en votar la moción si se retirase el punto 4 que es el que yo creo que desarrolla el argumento que estoy diciendo. Dice textualmente “rechazar la estrategia puesta en marcha desde determinados sectores de la derecha política de este país”. Las declaraciones son de un señor determinado y no creo que ese señor represente a su grupo político. Es un resbalón. A este hombre se le fue la lengua pero no es representativo de su grupo político, y tampoco es representativo de toda la derecha. Entonces, aprovechar la reprobación a Durán i Lleida para hacer un ataque a toda la derecha me parece que es mezclar, como dije antes, una cosa con otra. Y por fin, el punto 8 que dice “apoyar la defensa que el presidente de la Junta de Andalucía y su Gobierno hacen”. Mire usted, el Presidente de la Junta de Andalucía, su gobierno y los demás partidos. Es que todos hacemos defensa del pueblo andaluz.. Es que ustedes aprovechan esto para decir que quien más lo hace es la política del PSOE. Yo creo que ha desbarrado un poco quien ha redactado esta moción .Ya sé que no han sido ustedes, pero habría que tener cuidado. Yo creo que todos los grupos que estamos aquí estaríamos de acuerdo en haber redactado una moción, yo creo que más bonita y desde aquí, en este caso, elevar nuestra protesta. Pero aprovechar la moción para meter apoyo al gobierno...si ustedes critican aquí la estrategia de la derecha ustedes están aprovechando una moción para una estrategia del partido socialista. Concluyo diciendo que si retiran el punto 4 y el punto 8, sin llegar a matizar lo otro,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

que se podría matizar, nosotros estaríamos dispuestos a aprobar la moción. O bien, una contraoferta, redactamos una moción nueva a cargo de ustedes, y no tendríamos problema en votarla a favor. En cualquier caso, estamos totalmente en contra de las manifestaciones que hizo este hombre, así como también de las que ustedes referencian en la exposición de motivos de esta moción.

Interviene el portavoz adjunto del PSOE.- Leyendo concienzudamente no se hace mención a ningún partido concreto en ninguno de los puntos, y el Presidente de la Junta de Andalucía, sea quien sea, cuando actúa como presidente y hace una reprobación pública es el representante de todos los andaluces y no de un partido concreto. Por tanto, nosotros vamos a mantener la propuesta de nuestra moción en los términos presentados porque entendemos, además, que no hace un ataque concreto, sí hace un ataque genérico a la derecha pero no un ataque concreto a ningún partido político

Sin más intervenciones se procede a la votación del asunto, quedando la moción APROBADA con los votos del PSOE (5 votos) y con la abstención de los grupos IU(5 votos) y PP (1 voto).

PUNTO IX.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA QUE PRESENTA AL PLENO PARA SU APROBACIÓN, CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.-

Se conoce moción del Grupo PSOE con el tenor literal siguiente:

Queremos hacer nuevamente un llamamiento a la rebelión colectiva de la ciudadanía contra la violencia de género: todos y todas debemos comprometernos contra esta inmensa crueldad que solo produce dolor, miedo y muerte en las mujeres víctimas, en los menores que la padecen y en sus familiares y amigos que la sufrirán de por vida.

El PSOE considera que la sociedad española no puede ni debe tolerar este reguero de víctimas, directas e indirectas, y que cada persona, cada familia, cada institución, cada comunidad, grande o pequeña, debe poner todo su esfuerzo en erradicar la violencia de género.

El PSOE ha dado muestras de su claro compromiso: la Ley contra la Violencia de Género fue la primera normativa legal aprobada por el Gobierno socialista en diciembre de 2004 y dotó a Ministerios, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Asociaciones de los recursos necesarios, tanto legales como económicos, para la protección integral de las víctimas y de los menores a su cargo.

Gracias a ello, cientos de miles de mujeres han podido ser atendidas, protegidas y salvadas de ese cerco de terror y violencia al que se veían sometidas junto a sus hijos e hijas, con el propósito de lograr la recuperación de su dignidad y su reincorporación a la sociedad en plena libertad. La ley ha puesto todos los recursos del Estado (Cuerpos y fuerzas de seguridad, Justicia, Sanidad, Educación, Asociaciones de ayuda y apoyo, servicios sociales, políticas de empleo y vivienda, etc) a disposición de las víctimas y sus familias, en una clara apuesta social para terminar con el terror.

Sin embargo, los últimos recortes en políticas sociales protagonizados por Gobiernos autonómicos y locales del Partido Popular, están afectando negativamente a las mujeres y a la igualdad, haciendo más difícil la lucha contra la violencia de género. A pesar de ser los responsables directos de poner en marcha la protección a las víctimas y de gestionar las ayudas económicas decretadas por el Gobierno Central para este fin, algunas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos asistimos a recortes indiscriminados que muestran la falta de un compromiso firme que sitúe la sensibilización y erradicación de la violencia de género en las prioridades de la agenda política.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

No podemos ni debemos consentirlo. No podemos ni debemos permitir que se abandone a su suerte a cientos de miles de mujeres ni a sus familiares que todavía sufren esta violencia criminal. No vamos a dejarnos quitar todo lo que, como ciudadanía, hemos conseguido en estos años.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera presenta la siguiente Declaración Moción al Pleno de este Ayuntamiento:

- Exigir, en base al art. 155 de la Constitución Española que obliga a las Comunidades Autónomas al cumplimiento de las Leyes vigentes, a que nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía cumpla estrictamente la Ley Integral contra la violencia de Género sin ningún tipo de excusas, porque la integridad de las mujeres y menores ha de estar garantizada sin disculpas ni dudas.
- Exigir a nuestro gobierno autonómico y promover a nivel municipal que la aplicación efectiva de dicha Ley sea una prioridad en la agenda política y en el presupuesto.
- Instar a nuestro Gobierno Autonómico y promover a nivel municipal el seguir promoviendo, a través de los medios públicos de comunicación, programas específicos de sensibilización de la sociedad contra la violencia de género a fin de contribuir de manera decisiva a la erradicación de esta terrible lacra.
- Instar a nuestro Gobierno Autonómico a promover a nivel municipal el cumplimiento de los Acuerdos que, sobre protección de menores expuestos a entornos de violencia de género fueron asumidos por las Comunidades Autónomas en la reunión sectorial de Igualdad celebrada en Abril de 2010, con la puesta definitiva en marcha del sistema de protección especializada de menores y de elaboración del Protocolo de atención a los mismos.
- Instar a nuestro Gobierno Autonómico y promover a nivel municipal el seguir consiguiendo una mayor formación especializada y una mayor implicación de la Policía Autonómica, o en su defecto municipal, en la protección de las víctimas de violencia de género, directa o indirecta.
- Instar a nuestro Gobierno Autonómico y promover a nivel municipal a realizar un estudio socio-criminológico sobre violencia de género, en colaboración con el Gobierno Central, a fin de poner de manifiesto la realidad existente sobre esta terrible problemática.

En Castellar de la Frontera a 3 de noviembre de 2011

Interviene la Portavoz de PP.- Igual que en la anterior moción, en algo con lo que estamos tan sensibilizados y que todos deberíamos estar de acuerdo, igualmente en la exposición de motivos hay en el último párrafo de la primera página vuelve a meter al partido popular diciendo cosas que no son ciertas y haciendo algo político de algo en lo que estamos todos de acuerdo. Nosotros, si retiran ese párrafo estaríamos de acuerdo en votar a favor de la moción.

Interviene el Portavoz de IU.- Un poco igual que en el caso anterior. Son temas tan sensibles socialmente que creo que tendríamos que ser muy cuidadosos. Una cosa es distinguir políticamente, y enfrentarnos políticamente con toda la sensatez y la mejor educación del mundo para dirimir al fin y al cabo determinados temas e incluso llegar a ciertas maneras de crispación, y otra cosa es, en temas tan sensibles como la violencia de género, aprovechar un poco la exposición de motivos, y que conste que yo no quiero ser aquí un adalid y defensor del Partido popular, pero no me cabe la menor duda de que si llegasen a gobernar la violencia de género sería atendida y los teléfonos de contacto para la violencia de género, y la policía y demás. Entonces, de celebrar el 25 de Noviembre de 2011 pasamos otra vez a la impresión de que el PSOE mete otra vez una puya cuando tendría que ser una moción bonita. Y, de hecho me da la sensación de que la ha escrito una mujer. Pero nosotros estamos totalmente de acuerdo con lo que se vota y, al fin y al cabo, lo que es efectivo son los acuerdos que, desde mi punto de vista sí están bien redactados, perfectamente, y además instar al gobierno andaluz a que se cumpla la normativa, instar



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

a los municipios a que cumplan con sus funciones, instar....y no se hace mención a ningún grupo político. Yo sí os pediría, por favor, que cuando sean mociones de este tipo, si no podemos consensuarla porque puede parecer harto difícil para un partido político como el vuestro que efectivamente muchas de las cosas que se han hecho aquí han sido políticas vuestras, eso no podemos dudarlo, pero poner en dunda que por parte de otros se está haciendo esto otro, desgarrar un poco el matiz tan bonito de la moción. Entonces, si me permiten la crítica constructiva, es que en mociones de estas tan sensibles, pues que se fuese también un poco sensibles a la hora de redactar para que ningún grupo político nos sintiésemos afectados negativamente. Habrá mujeres del partido popular que lamentablemente también se hayan visto maltratadas y si vieran aquí que dice que su grupo político no las avala, por decirlo de alguna manera, se sentirían molestas. Y habrá mujeres, seguro, dentro del partido popular que también sufran la violencia de género. Dicho esto, si podéis rehacer el punto 4 mejor que mejor aunque de todas formas nuestro voto va a ser favorable.

Interviene la concejal del PSOE, Victoria Eugenia González Salas.- En primer lugar querría contestar al Sr. Sevilla. Como usted dice que puede ser que alguna mujer del Partido Popular esté siendo víctima de esta terrible lacra y sí es verdad que por supuesto la puede haber. Pero yo, en ningún momento en esta moción se dice que el Partido Popular no esté o tenga intención de quitar teléfonos, como usted ha dicho, ni policía ni muchísimo menos. Sí hago mención a los recortes sociales que están sufriendose en las Comunidades Autónomas gobernadas por el Partido Popular. Y eso, Señora Lobato, no me puede decir usted que es mentira, porque se lo demuestro cuando quiera. En Madrid recortes sociales, En Galicia, Recortes sociales, Valencia, Recortes sociales. No me diga usted que no. Y los recortes sociales tanto de educación como de sanidad como de todos los recortes sociales que se puedan realizar perjudican a las víctimas de la violencia de género. En educación se están celebrando muchísimas actividades dentro de la formación de los niños para que esas personas que, no porque los niños la estén recibiendo pero sí puedan ver algún caso. Si estamos recortando en educación estamos recortando en poder darle desde la infancia, la educación, donde empiezan a tener la base que puedan tener ellos. O sea que no me diga que es mentira que se estén realizando recortes sociales en las comunidades autónomas gobernadas por el Partido popular porque es totalmente verdad. Y yo sin mas no voy a retirarlo porque creo que no es mentira, que s realidad. No hago mención a que el Partido Popular vaya a quitar si entra a gobernar a partir del 20 de Noviembre teléfonos a las mujeres víctimas. Y esperemos que los recortes, ninguno de ellos perjudiquen a estas mujeres.

Interviene la Portavoz de PP.- Creo que estáis de nuevo haciendo política. Yo creo que este no es el momento. Estáis haciendo campaña electoral, porque en este párrafo dais a entender como que los recortes, necesarios por cierto, porque si no hubieran dejado los socialistas el agujero que han dejado en las administraciones, pues no se tendría que hacer recortes. Y aquí dais a entender que esos recortes están afectando negativamente cuando en ningún momento esos recortes afectan ni a la violencia de género ni a la lucha contra la violencia de género. Ustedes tienen las estadísticas. Así que si no quitan esto pues nuestro voto va a ser en contra.

Interviene el Portavoz de IU.- (se dirige a la concejal de PSOE Victoria González Salas).- no quiero polemizar demasiado, pero si ustedes leen el párrafo dice “a pesar de ser responsables directos entiéndase el partido popular, de poner en marcha la protección de las víctimas”. Mire usted, con la protección de las víctimas ya no estamos hablado de educaciones, estamos hablando de política social, de protección de las víctimas, y de gestionar ayudas económicas decretadas por el gobierno a este fin. Cuando yo he dicho lo de los teléfonos he puesto un ejemplo porque es que ataca directamente a eso, no a ayudas sociales. Y no quiero matizar más porque no quiero polemizar sobre una cosa en la que estamos de acuerdo

Interviene la Concejal del PSOE.- Sí que es verdad que lo pone, a este fin, pero es que está demostrado que es verdad, que lo están haciendo. Que las ayudas que les están dando desde el gobierno



EXCMO. AYUNTAMIENTO
CASTELLAR DE LA FRONTERA
(Cádiz)

central no las están repartiendo como las están repartiendo. Y a la señora Lobato, habrán recortado todo lo que hayan tenido que recortar, pero el sueldo del equipo de gobierno de Cospedal ha subido un 15 %, eso no lo han recortado Señora Lobato.

Sin más intervenciones se procede a la votación de la moción, quedando la misma APROBADA con los votos a favor del PSOE (5 votos) y de IU (5 votos) y con la abstención del PP (1 voto)

PUNTO X.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR INSTANDO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA QUE SOLICITE A LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA DESAFECTACIÓN Y POSTERIOR VENTA DE TERRENOS COLINDANTES A LAS PARCELAS DE LA ZONA DE ARENILLAS.

Toma la palabra la Portavoz del Grupo Popular para manifestar que retiran la moción.

Sin más intervenciones se da por finalizada la sesión siendo las diecisiete horas y cincuenta y siete minutos.